

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de pronunciarse respecto del recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del auto número 830 fechado el 11 de octubre de 2022, que requiere se aporte la factura de Impuesto predial del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 375-24772. previo a resolver solicitud de Adición Inventario Bienes Relictos y Medida Cautelar. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando Valle, Noviembre 01 del 2022.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Noviembre (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición
Auto No. **912**
Proceso: Liquidatario – Sucesión
Demandante: Fabio Gustavo Triana Castaño
Causante: Luis Gonzalo Triana Castrillón
Radicación: 2022-00131-00

Decide el despacho el recurso de reposición de conformidad al artículo 319 del C.G. del P, interpuesto por la parte interesada a través de su apoderada judicial, contra el auto número 830 fechado el 11 de octubre de 2022, por medio del cual se requiere se aporte la factura de Impuesto predial del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 375-24772. previo a resolver solicitud de Adición Inventario Bienes Relictos y Medida Cautelar

Antecedentes

Una vez revisada por este despacho judicial la solicitud allegada por la parte actora, de adición de Inventarios de Bienes Relictos y Medida Cautelar, este juzgado mediante auto No. 830 fechado el 11 de octubre de 2022, solicito se aportara la Factura del impuesto predial previo a decidir frente a la solicitud impetrada, para lo cual se concedió un plazo no mayor a tres (3) días.

Del Recurso de Reposición

Contra dicha decisión, la apoderada judicial del interesado interpuso recurso de reposición manifestando:

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

“(…)FUNDAMENTOS DEL RECURSO: El artículo 489 del Código General del Proceso, dispone cuales son los anexos que se deben acompañar a la demanda, en los trámites de sucesión, así: 1. La prueba de la defunción del causante. (...)6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (...) Nótese que la norma en relación con los anexos de la demanda de sucesión no hace referencia a facturas de impuestos prediales. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la misma se encuentra reglada por el artículo 480 ibidem, así: “Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente. Para la práctica del embargo y secuestro el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así: (...) Se desprende de lo anterior, que tampoco se requiere aportar las facturas de los impuestos prediales de los bienes inmuebles relictos, a efectos de decretarse las medidas cautelares que autoriza la norma. Claro ha quedado entonces que anexar las facturas de impuestos prediales no es un requisito para la presentación de la demanda y mucho menos debe acompañar la solicitud de medidas cautelares. Es importante también, relatar al despacho que el documento que está requiriendo, el cual debe ser expedido por el Municipio de Obando, Valle del Cauca, fue solicitado a dicho ente territorial el pasado cinco (5) de mayo, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda, sin obtener resultados favorables frente a dicha petición. Así las cosas, no puede el despacho imponer una carga excesiva a la parte actora, por no estar contemplada en la ley y además por ser imposible de cumplir, pues de ser así, estaría vulnerando el principio de legalidad, el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva; por el contrario, es deber de esa célula judicial reponer su decisión y acceder inmediatamente a la medida cautelar solicitada, sin más dilaciones que las ya presentadas. SOLICITUD (...) sírvase reponer la providencia recurrida accediendo a la medida cautelar o en su defecto disponer la apelación ante el funcionario judicial competente, solicitando especialmente que se conceda en el efecto devolutivo. (...)”

Consideraciones

Corresponde al despacho determinar si le asiste razón a la parte recurrente en reponer la decisión de la providencia recurrida accediendo a la medida cautelar solicitada y si el auto recurrido es susceptible del recurso de apelación.

Caso Concreto

Una vez valorados por parte del despacho los argumentos indicados por la recurrente, considera esta instancia judicial que no le asiste la razón, en el entendido que frente a la determinación de la cuantía el numeral 5° del artículo 26 del C.G. del P, indica que *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

Asu vez el numeral 6° del artículo 489 del mismo compendio normativo, prevé que con la demanda de sucesión se deberá presentar como anexo *“Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”*.

El numeral 4° del artículo 444, de la norma ibidem dispone *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud realizada por la parte interesada consistía en la adición al inventario de los bienes relictos del causante y los bienes que se allegaron al proceso inicialmente, el avalúo catastral fue soportado con la factura del Impuesto Predial, luego entonces que diferencia existe con el predio que se solicita se adicione y se constituya la medida cautelar, toda vez que, la razón por la cual se solicitó aportar la factura predial fue porque la misma contenía el avalúo catastral del predio, requisito sine qua non de conformidad a la normatividad antes

citada, luego entonces este despacho judicial no ha vulnerado derecho alguno de la parte interesada.

A criterio de esta judicatura no se esta frente a una situación imposible de cumplir como lo manifiesta la recurrente, ya que en respuesta de la Secretaría Financiera y Administrativa del Municipio de Obando, solicitó que se allegara la ficha catastral del inmueble a fin de expedir la factura predial.

Por tal motivo, no se repone para revocar la decisión adoptada en el auto No. 830 fechado el 11 de octubre de 2022, ni se concede el recurso de apelación en razón que de conformidad al artículo 321 del C.G.del P., la providencia recurrida no es apelable.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 830 fechado el 11 de octubre de 2022, mediante el cual se requirió aportar la factura predial que contenga el avalúo catastral del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-24772 previo a resolver solicitud de Adición Inventarios de Bienes Relictos, por las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por cuanto la providencia recurrida no es susceptible de apelación.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. Estado No. 133 El anterior auto se notifica Hoy 02 de Noviembre de 2022</p> <p><i>Claudia Patricia Arias Agudleo</i> CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO Secretaria</p>

CONTINUA AUTO 912 DEL 01/11/2022